



## RESOLUCIÓN No. # 6697

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

*En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la ley 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y*

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que de acuerdo con los radicados Nos. 2009ER13238 de 25/03/2009, 2009ER26048 de 05/06/2009, 2009ER35147 de 24/07/2009, 2009ER36348 de 30/07/2009, 2009ER46740 de 21/09/2009, 2009ER46729 de 21/09/2009, 2009ER51368 de 13/10/2009, 2009ER46848 de 21/09/2009, 2010IE4686 de 10/02/2010 y 2010ER23270 de 30/04/2010, el representante legal señor ALFREDO MÚNERA JARAMILLO o quien haga sus veces, de la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A. PATIO OPERACIONES CALLE 80- TRANSMILENIO, remitió a esta entidad la documentación que acredita el cumplimiento con la normatividad vigente en el Distrito en materia de vertimientos.

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales, mediante el Auto No. 5706 de fecha 13 de noviembre de 2009, a favor de la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A. PATIO OPERACIONES CALLE 80- TRANSMILENIO, representada legalmente por el señor ALFREDO MUNERA JARAMILLO, ubicado en la AC 80 No. 96-91 de la localidad de Engativa de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Concepto Técnico N°. 11027 de 1 de julio de 2010, en el cual concluyó la viabilidad de otorgar permiso de vertimientos a la sociedad en mención.





**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

# 6697

Que el Concepto Técnico No. 11027 de 1 de julio de 2010, concluyó respecto al cumplimiento de la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A. PATIO OPERACIONES CALLE 80-TRANSMILENIO, lo siguiente:

**"... 6. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b> <b>CUMPLE EN MATERIA DE</b> <b>VERTIMIENTOS</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b> <b>Si</b>
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>En la visita se observó que las condiciones físicas del establecimiento ofrecen adecuado manejo a las aguas residuales y a las aguas lluvias.</i></p> <p><i>La caracterización presentada mediante el Radicado No. 46848 del 21/09/2009 demuestra que los parámetros analizados no superan los límites de calidad establecidos por la resolución 3957 de 2009 para verter al alcantarillado urbano.</i></p> <p><i>La empresa remitió toda la información requerida por la SDA para el otorgamiento del permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos.</i></p>	

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:





Artículo 80 de la Carta Magna determina que: **# 6697**

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A. PATIO OPERACIONES CALLE 80- TRANSMILENIO, presentó la autoliquidación de fecha 21 de septiembre de 2009, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$942.000 y aporó fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11027 de 1 de julio de 2010; y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A. PATIO OPERACIONES CALLE 80- TRANSMILENIO, ubicada en la AC 80 No. 96-91 de la localidad de Engativá de esta ciudad, a través de su gerente y/o representante legal señor **ALFREDO MUNERA JARAMILLO** o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de





# 6697

las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se niegan renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de "b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974".

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales para el punto de descarga al alcantarillado de la calle 80, a la sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A. PATIO OPERACIONES CALLE 80- TRANSMILENIO**, con NIT 830.060.438-1, ubicada en la AC 80 No. 96-91 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, a través de su gerente y/o representante legal **ALFREDO MUNERA JARAMILLO** o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11027 de 1 de julio de 2010, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, el cual establece: "Se prohíbe todo vertimientos de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Exigir al señor **ALFREDO MUNERA JARAMILLO**, o quien haga sus veces, para que realice las siguientes actividades de carácter técnico ambiental:

1. Garantizar que los vertimientos cumplan en todo momento con los límites de calidad del vertimiento, establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la





resolución 3957 de 2009.

# 6697

2. Presentar anualmente ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos para el punto de vertimientos, el cual se debe efectuar mediante muestreo puntual, con las siguientes características, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el numeral 6 de la Guía de usuario- Condiciones y requisitos técnicos para el trámite de permiso de vertimientos descargados al alcantarillado público (126PM04-PR73-I-A6-V 1) (PDF) la cual se encuentra publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente ([www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)).
    - a. Determinar: pH, DBO, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, tensoactivos, hidrocarburos, y temperatura.
    - b. La toma de muestra y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
    - c. Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomo la muestra, conclusiones y recomendaciones.
    - d. Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio.
3. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaria.
  4. Este permiso se otorga a EXPRESS DEL FUTURO S.A. PATIO OPERACIONES CALLE 80- TRANSMILENIO, cualquier cambio en el nombre comercial y/o razón social deberá ser previamente comunicada a está secretaria.

**ARTÍCULO TERCERO.** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La empresa beneficiaria de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo a la señora **ALFREDO MUNERA JARAMILLO** o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la

**BOG** BOGOTÁ POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



SECRETARÍA DE AMBIENTE



# 6697

sociedad **EXPRESS DEL FUTURO S.A. PATIO OPERACIONES CALLE 80-TRANSMILENIO**, con NIT 830.060.438-1, ubicado en la AC 80 No. 96-91 de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

03 SEP 2010

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: Ingrid Suárez *DSB*  
Revisó: Nelson Jiménez *NJ*  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas *AVV*  
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila  
Rad: 2009ER13238 de 25/03/2009  
Expediente: DM-05-03-1816- SDA-05-09-3068

